

**Decreto N° 29847**  
**Modificación de normas sobre boleto estudiantil**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,**

**DECRETA:**

- Artículo 1°.-** Modifícase al Art. 7° del Decreto N° 24.629 del 27/VII/90 y sus modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Art. 7°.- Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "A", los estudiantes menores que concurren a algunos de los institutos que se indican seguidamente:  
- Institutos y liceos públicos dependientes del Consejo de Educación Secundaria.  
- Institutos y escuelas públicas dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional.  
- Liceo Militar y Naval General Artigas.  
- Institutos y liceos privados habilitados por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Enseñanza Pública.  
Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "A", los estudiantes menores de 29 años de edad que concurren a algunos de los institutos que se indican:  
- Becarios de Bienestar Estudiantil de la Universidad de la República.  
- Cursos de instituciones privadas sin fines de lucro que se dirijan a jóvenes en situación de riesgo, en el marco de convenios con la Intendencia Municipal de Montevideo y previa anuencia de la Junta Departamental.  
Tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "A", los estudiantes que concurren a algunos de los institutos que se indican:  
- Cursos nocturnos en escuelas públicas dependientes del Consejo de Educación Primaria.  
- Centro de Capacitación Profesional (CE.C.A.P.)".
- Artículo 2°.-** Modifícase el Art. 8° del Decreto N° 24.629 del 27/VII/90 y sus modificativos, el que quedará redactado de la siguiente manera:  
"Art. 8°.- Tendrán derecho a obtener boletos bonificados categoría "B", los estudiantes menores de 29 años de edad que concurren a alguna de las instituciones que se indican:  
- Facultades, Institutos y Escuelas de la Universidad de la República, incluyendo las escuelas dependientes de facultades y de Servicios del Consejo Directivo Central.  
- Becarios de universidades privadas e instituciones privadas de enseñanza terciaria universitaria autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo al Decreto-Ley NE 15.661 y Decreto del Poder Ejecutivo NE 308/95, que estén exonerados por parte de los mismos de todo pago o aporte económico por los cursos que realizan, en similares condiciones que las establecidas por el Decreto NE 24.886 del 11/IV/91, previa anuencia de la Junta Departamental.  
- Cursos de enfermería de la Dirección General de Servicio Civil.  
- Escuelas de Nurses Dr. Carlos Nery y Escuela de Sanidad Dr. Ciro Scosería, dependientes del Ministerio de Salud Pública.  
- Escuela Nacional de Danza, Escuela Nacional de Arte Lírico y Centro de Diseño Industrial, dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.  
- Escuela Municipal de Música, Escuela Municipal de Arte Dramático y Escuela Municipal de Jardinería, dependientes de la Intendencia Municipal de Montevideo.  
- Instituto de Formación Docente Magisterial, Instituto de Profesores Artigas e Instituto Normal de Enseñanza Técnica, dependientes de la Administración Nacional de Enseñanza Pública.  
- Instituto de Enseñanza de la Construcción e Instituto de Enseñanzas Navales, dependientes del Consejo de Educación Técnico Profesional.  
- Instituto Superior de Educación Física, dependiente del Ministerio de Deportes y Juventud.  
Tendrán derecho a obtener boletos bonificados categoría "B", los estudiantes que concurren a:  
- Curso Regular de Formación de Educadores Sociales, dependiente del Instituto Nacional del Menor.

**Artículo 2E.-** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Tema:

**PROMULGACION DE DECRETOS**

Resumen:

**Decreto No. 29.847; se modifican los artículos 7o. y 8o. del Decreto No. 24.629, estableciendo que tendrán derechos a obtener boletos bonificados Categorías "A" y "B", los alumnos que concurran a los institutos que se indican, en las condiciones que se establecen.-**

Montevideo, 11 de Marzo de 2002.-

**VISTO:** el Decreto No. 29.847 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de febrero de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 5 de marzo del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 4823/01, de 11/12/01, se modifica el artículo 7o. del Decreto No. 24.629, de 27/VII/90 y sus modificativos el cual quedará con la redacción que se indica estableciendo que tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "A" los estudiantes menores que concurran a algunos de los Institutos que se detallan, como así también, se modifica el artículo 8o. del referido Decreto No. 24.629 y sus modificativos, el que tendrá el texto que se establece, disponiéndose que tendrán derecho a obtener boletos bonificados Categoría "B" los estudiantes menores de 29 años que concurran a algunos de los Centros de Estudios cuyo detalle se establece;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a la División Tránsito y Transporte, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su

orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

**ARQ. MARIANO ARANA**, Intendente Municipal.-

**ING. QUIMICO PABLO BUONOMO**, Secretario General (I).-